



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Declaración Pertenencia Rural

DEMANDANTES: MARTHA ASUCENA RIVERA PARRA, MARIA INES RIVERA TAVERA, PABLO ANTONIO RIVERA TAVERA, ANA DIOSA RIVERA PARRA Y EVELIA RIVERA TAVERA

DEMANDADOS: QUERUBIN DIAZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS ANTONIO RIVERA CHACON Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00023-00

El Doctor JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, quien actúa como apoderado judicial de los señores MARTHA ASUCENA RIVERA PARRA, MARIA INES RIVERA TAVERA, PABLO ANTONIO RIVERA TAVERA, ANA DIOSA RIVERA PARRA Y EVELIA RIVERA TAVERA, presenta proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, contra QUERUBIN DIAZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS ANTONIO RIVERA CHACON (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno sobre el predio rural denominado "EL TOTAL", ubicado en la Vereda La Piedra del municipio de Chima – Santander, para que previo los trámites de ley, mediante sentencia, se profieran las declaraciones planteadas en el acápite de pretensiones. Por lo que, a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso, se concluye que reúne todas las exigencias de ley, haciéndose procedente su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por MARTHA ASUCENA RIVERA PARRA, MARIA INES RIVERA TAVERA, PABLO ANTONIO RIVERA TAVERA, ANA DIOSA RIVERA PARRA Y EVELIA RIVERA TAVERA, quienes actúan a través de apoderado judicial contra QUERUBIN DIAZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS ANTONIO RIVERA CHACON (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derecho alguno, respecto del predio rural denominado "EL TOTAL", el cual tiene un área aproximada de siete hectáreas seis mil doscientos noventa y siete metros cuadrados (7Has 6297m2), y contiene los siguientes linderos actualizados: **NORTE:** Con predios de Esteban Mejia, en dirección oeste a este desde el punto (v-8) al punto (v-9) 113,566 metros, con Yenni

Blanco del punto (v-9) hasta el punto (v-10) en una longitud de 74,928 metros, con Esteban Mejía, del punto (v-10) al punto (v-11) en una longitud de 43,053 metros, del punto (v-11) al punto (v-1) 69,230 metros, del punto (v-1) al punto (v-2) 91,865 metros, del punto (v-2) al punto (v-3) 46,438 metros; por el **ORIENTE**: Con predios de Ruberth Gómez, en dirección de Norte-Sur desde el punto (v-3) hasta el punto (v-4) 55,669 metros y con propiedades de Eduardo Díaz Muñoz desde el punto (v-4) hasta el punto (v-5) 128,257 metros; por el **SUR**: con de Marina Correa, en dirección Este-Oeste desde el punto (v-5) hasta el punto (v-6) 242,303 metros; y por el **OCCIDENTE**: Con predios de propiedad de Juan Rivera, de sur a norte desde el punto (v-6) hasta el punto (v-7) 102,072 metros, y desde este punto hasta el (v-8) 193,581 metros. Bien inmueble ubicado en la vereda La Piedra del municipio de Chima – Santander e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-19583 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados QUERUBIN DIAZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS ANTONIO RIVERA CHACON (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, a la luz de lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, tal como fue solicitado, En consecuencia, se ordena incluir su nombre, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de Conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, atendiendo las disposiciones contenidas en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., la cual debe permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Entréguese por Secretaría un escrito donde contenga los datos de la valla aludida.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **APÓRTESE** al expediente por la parte accionante, las fotografías del inmueble con la valla instalada, recibidas las fotografías requeridas, el contenido será incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un mes, tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO: CITESE Y EMPLÁCESE a QUERUBIN DIAZ CHACON, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS ANTONIO RIVERA CHACON (q.e.p.d.) Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el respectivo bien; emplácese atendiendo a lo consignado en los Arts, 87, 108, 293 y 375 numeral 6 del C.G.P. y lo señalado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por ello, se ordena incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la providencia que se notifica, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librense las comunicaciones.

SÉPTIMO: DECRETESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-19583. Por secretaría, oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro - Santander para que proceda a hacer las anotaciones de rigor.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con cédula ciudadanía No 5.630.438 expedida en Chima - Santander y portador de la tarjeta profesional No 181.409 del Consejo Superior de Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferidos.

NOVENO: CÚRSESE este asunto bajo los lineamientos del proceso verbal sumario contemplado en el Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

DECIMO: Por tratarse de un predio de naturaleza agraria, comuníquese mediante oficio al Procurador General de la Nación, la existencia del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fca64df5dcb50e1e98f6ff1a4118eae9b750842f208a5cb833151e03e3ec496c
Documento generado en 20/04/2022 11:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>